



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Distr. GENERAL

PNUMA/CMS/Resolución 9.7

Español

Original: Inglés

IMPACTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO EN LAS ESPECIES MIGRATORIAS

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su Novena Reunión (Roma, 1-5 de diciembre de 2008)

Preocupada por el hecho de que se sabe ya que el cambio climático está afectando al hábitat, el comportamiento, la distribución y la abundancia de las especies migratorias incluidas en las listas establecidas en el marco de la Convención;

Reconociendo que, debido al cambio climático, las áreas de distribución de las especies migratorias están cambiando y que los instrumentos de la CMS deberán quizás adaptarse a estas variaciones;

Reconociendo la amenaza considerable que plantea el cambio climático para las especies migratorias y sus hábitats según las conclusiones de la 4ª Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) y su Informe de Síntesis y Resumen para los Responsables de Políticas, aprobados en noviembre de 2007;

Reconociendo la función que desempeña la Convención en los esfuerzos por lograr la Meta 2010 para la diversidad biológica en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) y la necesidad de trabajar en colaboración con otros acuerdos ambientales multilaterales (MEAs, por sus siglas en inglés), entre ellos la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación, así como otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas, entre ellos la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;

Recordando la Resolución 8.13 de la CMS, que exhorta a las Partes a que apliquen las medidas de adaptación destinadas a reducir los efectos perjudiciales previsibles del cambio climático sobre las especies migratorias y pide al Consejo Científico que atribuya al cambio climático una elevada prioridad en su futuro programa de trabajo;

Acogiendo con beneplácito el informe sobre el cambio climático y las especies migratorias, encargado por el Gobierno del Reino Unido en 2005, destacando los efectos e interacciones perjudiciales específicos del cambio climático sobre las poblaciones de especies migratorias, así como las estrategias de adaptación, reconocidas por la Resolución 8,13;

Consciente del informe relativo a los Indicadores de los Efectos del Cambio Climático sobre las Especies Migratorias elaborado por la British Trust for Ornithology en 2008, concretamente que

los distintos grupos de especies como las aves migratorias Transaharianas pueden constituir un indicador adecuado para evaluar los efectos del cambio climático en varias especies migratorias;

Reconociendo la necesidad de una estrecha cooperación entre los Acuerdos Ambientales Multilaterales y la coordinación de las actividades derivadas de las Decisiones VIII/30 y IX/16 sobre la diversidad biológica y el cambio climático de la COP del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y las Resolución VIII.3 y X.24 de la Convención de Ramsar sobre el cambio climático y los humedales;

Tomando nota de las decisiones IX/1 y IX/2, de la 9ª reunión de la Conferencia de las Partes en el CBD sobre la diversidad biológica y los biocombustibles, así como la Resolución X.25 de la COP10 en la Convención de Ramsar sobre los humedales y los biocombustibles;

Reconociendo la recomendación 135 de la Convención sobre la Conservación de la Vida Silvestre y del Medio Natural en Europa de hacer frente a los efectos del cambio climático sobre la diversidad biológica;

Tomando nota además de la labor en curso sobre el cambio climático en el ámbito de la familia de la CMS, concretamente la creación de un grupo de trabajo sobre las especies migratorias y el cambio climático, que se inició en la COP8 de la CMS;

Recordando la Resolución 4.14 adoptada en la 4ª Reunión de las Partes de AEWA, que, entre otras cuestiones insta a las Partes Contratantes a designar y establecer redes amplias y coherentes de sitios adecuadamente gestionados y protegidos así como otros sitios gestionados adecuadamente, para ofrecer la posibilidad de desplazarse entre áreas de distribución y facilitar la dispersión de las aves acuáticas;

Consciente de que los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (SIDS, por sus siglas en inglés) y los países en desarrollo con pequeñas islas, las cuales son lugares de migración importantes para varias especies de aves, mamíferos marinos, reptiles y peces, son altamente vulnerables a los impactos del cambio climático y por esta razón requieren de apoyo inmediato, incluyendo la creación de capacidades, para tratar estas cuestiones; y

Acogiendo con beneplácito la celebración próxima del "Segundo taller sobre los cetáceos y el cambio climático", que habrá de ser convocado por la Comisión Ballenera Internacional;

*La Conferencia de las Partes de la
Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres*

1. *Insta* a las Partes a que, no obstante la incertidumbre respecto de la escala completa de los efectos del cambio climático sobre las especies migratorias, no pospongan la adopción de decisiones y medidas al respecto;
2. *Insta además* a las Partes a que identifiquen las especies migratorias que tienen más posibilidades de resultar directa o indirectamente amenazadas o afectadas por el cambio climático o las actividades de mitigación del cambio climático o de adaptación al mismo, basadas en los mejores datos disponibles y evaluando inicialmente las especies incluidas en el Apéndice I así como las incluidas en el Apéndice II, respecto de las cuales se sabe ya que están afectadas por el cambio climático, y transmitan la información correspondiente a la Secretaría;

3. *Recomienda* a las Partes que reduzcan las amenazas arriba mencionadas, y examinen los efectos del cambio climático y la degradación de la tierra, así como los impactos positivos y negativos de las actividades de mitigación del cambio climático y adaptación al mismo sobre las especies migratorias, en la planificación nacional de la utilización de la tierra y del desarrollo;
4. *Recomienda además* a las Partes que elaboren y apliquen estrategias de adaptación para las especies migratorias amenazadas por el cambio climático o actividades de adaptación o mitigación del cambio climático, así como para la degradación de la tierra relacionada y, siempre que sea posible, tengan en cuenta y apliquen plenamente el asesoramiento relativo al cambio climático proporcionado por el Consejo Científico;
5. *Insta además* a las Partes a fomentar y promover el desarrollo de la capacidad para aplicar las medidas de conservación sobre las especies migratorias amenazadas por el cambio climático;
6. *Alienta* a las Partes a ayudar a la Secretaría a establecer una base de datos de acceso libre sobre la literatura científica de importancia para el cambio climático y las especies migratorias;
7. *Alienta asimismo* a las Partes a proporcionar apoyo técnico y financiero para los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo y para los países en desarrollo con islas, que les permita cumplir con la recomendación 3 de la presente Resolución;
8. *Insta además* a las Partes a que apoyen el aumento de la capacidad en la Secretaría para abordar eficazmente las cuestiones del cambio climático en relación con las especies migratorias, incluido el apoyo para la organización de un taller sobre el cambio climático y las especies migratorias;
9. *Pide* al Consejo Científico que, en su futuro programa de trabajo, dé prioridad a la adaptación al cambio climático en relación con las especies migratorias y presente informe al respecto a la COP10 de la CMS y que, en relación con este trabajo, colabore con otros trabajos pertinentes en curso en el marco de otros MEAs, tales como los realizados por el Grupo de Examen Científico y Técnico de Ramsar;
10. *Alienta* a otros órganos que disponen de los conocimientos especializados pertinentes sobre el cambio climático en cuanto a cómo afectan a las especies migratorias, a que contribuyan a la labor del grupo de trabajo sobre el cambio climático del Consejo Científico;
11. *Instruye* a la Secretaría a que continúe su estrecha cooperación con el Consejo Científico, las secretarías y los órganos científicos de los acuerdos derivados de la CMS, así como con otras organizaciones que se ocupan de la diversidad biológica y órganos relacionados con la diversidad biológica, para que impartan asesoramiento científico y técnico con el fin de ayudar a las Partes en la CMS a introducir medidas de adaptación para contrarrestar los efectos del cambio climático sobre las especies migratorias; y
12. *Pide* a las Partes y la Secretaría que coordinen la incorporación de los efectos del cambio climático y las medidas de adaptación correspondientes en los Planes de Acción específicos para las distintas especies.

